

SENTENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 15

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de mayo de 2009.
Materia:	Correccional.
Recurrente:	MS Enterprises, C. por A.
Abogado:	Dr. Elis Jiménez Moquete.
Interviniente:	Ivette M. Linera Bonnet.
Abogados:	Licdos. Fernando P. Henríquez Dájer y Jorge Herasme Rivas.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por MS Enterprises, C. por A., con domicilio social establecido en la avenida Jiménez Moya esquina Sarasota en el sector Bella Vista de esta ciudad, tercera civilmente demandada, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Elis Jiménez Moquete, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrente;

Oído al Lic. Jorge Herasme Rivas, por sí y por el Lic. Fernando P. Henríquez Dájer, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrida;

Oído al Dr. Aquiles de León Valdez, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual MS Enterprises, C. por A., por intermedio de su abogado, Dr. Elis Jiménez Moquete, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de junio de 2009;

Visto el escrito de defensa depositado el 12 de junio de 2009, ante la secretaría de la Corte

a-qua, por el Dr. Aquiles de León Valdez, en representación de Héctor Valdez Frías Almonte;

Visto el escrito de defensa depositado el 16 de junio de 2009, ante la secretaría de la Corte a-qua, por los Licdos. Fernando P. Henríquez Dájer y Jorge Herasme Rivas, en representación de Ivette M. Linera Bonnet, actora civil;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 21 de agosto de 2009, que declaró admisible el recurso de casación incoado por la actual recurrente y, fijó audiencia para conocerlo el 30 de septiembre de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 397, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 24 de noviembre de 2005, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Jiménez Moya del sector Bella Vista de esta ciudad, específicamente en la estación de gasolina Esso Bella Vista, en el cual Fernando Pérez Patrocinio, quien conducía un jeep propiedad de Héctor Andrés Almonte, asegurado con Angloamericana de Seguros, S. A., atropelló a la señora Ivette M. Linera Bonnet, a consecuencia de lo cual esta última resultó con diversos golpes y heridas; b) que para conocer de la infracción de tránsito fue apoderado el Juzgado de Paz de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, el cual dictó su sentencia el 8 de marzo de 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara al imputado Fernando Pérez Patrocinio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1665527-5, domiciliado y residente en la calle Enma Balaguer núm. 8, Los Girasoles, culpables de haber incurrido en violación a los artículos 49-d, 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), y nueve (9) meses de prisión; **SEGUNDO:** Condena al prevenido Fernando Pérez Patrocinio, al pago de las costas penales; **TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por Ivette M. Linera Bonnet de Camilo, en su indicada calidad de lesionada, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Fernando P. Henríquez, José Carlos Monacas y Alejandro Peña, en contra de Fernando Pérez Patrocinio (conductor), Hector Andrés Frías (propietario del vehículo tipo jeep, placa núm. Z002283, marca BMW, modelo X-5, año 2002, chasis núm. 5UXFA53552LP37688), y MS Enterprises, C. por A., empleadora del imputado causante del accidente; **CUARTO:** En cuanto al fondo se acogen en parte las conclusiones de la parte civil, y en consecuencia, se condena a los señores Fernando Pérez Patrocinio, Hector Andrés Frías y MS Enterprises, C. por A., en sus indicadas calidades, al pago de la suma de: a) Dos Millones (RD\$2,000,000.00) de Pesos, a favor y provecho de la señora Ivette M. Linera Bonnet de Camilo, como justa indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales que ha sufrido; **QUINTO:** En cuanto al

demandado Luis Manuel Mejía Sánchez, el tribunal entiende pertinente eximirlo de cualquier tipo de responsabilidad en vista de que se trata de una persona física, accionista de la entidad comercial puesta en causa, que no puede responder con su patrimonio personal las responsabilidades contraídas por esa compañía por acciones, según lo prescribe la ley que regula la constitución y funcionamiento de las personas morales en República Dominicana;

SEXTO: Condenar a los señores Fernando Pérez Patrocinio, Hector Andrés Frías y MS Enterprises, C. por A., en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho de los Licdos. Fernando P. Henríquez, José Carlos Monacas y Alejandro Peña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; c) que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos por Héctor Andrés Frías Almonte, propietario del vehículo, y MS Enterprises, C. por A., tercera civilmente demandada, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 31 de agosto de 2007, emitió la siguiente decisión: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación presentados por: a) Dr. Aquiles de León Valdez, actuando a nombre y representación del señor Héctor Andrés Frías Almonte, en fecha dos (2) de mayo del año dos mil siete (2007); b) Dr. Elis Jiménez Moquete, actuando a nombre y representación de MS Enterprises, C. por A., en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil siete (2007), ambos contra la sentencia núm. 52-2007, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I;

SEGUNDO: Declara la nulidad de la sentencia por los vicios ya enunciados; **TERCERO:** Ordena la realización de un nuevo juicio total por ante un tribunal distinto al que dictó la sentencia anulada; **CUARTO:** Envía las actuaciones del proceso por ante la Secretaría General de los Juzgados de Paz Especiales de Tránsito del Distrito Nacional para que mediante el sistema aleatorio apodere a un tribunal distinto a la Sala núm. I, para que conozca de nuevo el proceso; **QUINTO:** Conmina a las partes para que una vez fijada la fecha de la audiencia procedan a darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 305 del Código Procesal Penal”; d) que como tribunal de envío fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual dictó su decisión el 6 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia impugnada; e) que con motivo del recurso de alzada incoado por la actual recurrente, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2009, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Rechaza los medios expuestos en el recurso de apelación interpuesto Dr. Elis Jiménez Moquete, actuando a nombre y representación de MS Enterprises, C. por A., representada por su presidente, el señor Luis Manuel Sánchez, en contra de la sentencia marcada con el número 666-SS-2008, de fecha 6 de noviembre de 2008, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por los motivos expuestos, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Declara al ciudadano Fernando Pérez Patrocinio, de generales que constan, actualmente en libertad, culpable de haber violado las disposiciones contenidas en los artículos 49 literal d, 65 y 102 de la Ley 241, sobre Tránsito

de Vehículos de Motor, en consecuencia, se condena al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00); **Segundo:** Declara las costas del proceso de oficio; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil, intentada por la señora Ivette Marie Linera Bonnet, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Jorge Herasme, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la referida constitución en actoría civil, se condena conjunta y solidariamente al señor Fernando Pérez Patrocinio, en su calidad de comitente y la razón social MS Enterprises, C. por A., en su calidad de comitente del imputado, al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), a favor y provecho de la señora Ivette Marie Linera Bonnet, por los daños físicos y morales sufridos en ocasión del accidente de que se trata; **Quinto:** Condena al ciudadano Fernando Pérez Patrocinio, conjuntamente con la razón social MS Enterprises, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso, con distracción a favor y provecho del abogado concluyente Lic. Jorge Herasme, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Declara la presente sentencia no común y no oponible a la compañía Angloamericana de Seguros, S. A.; **Séptimo:** Indica a las partes que no estén de acuerdo con la presente decisión que tienen derecho a recurrir la misma en un plazo de diez (10) días a partir de la entrega de la presente sentencia; **Octavo:** Difiere la lectura íntegra de la presente decisión para el día 17 de noviembre de 2008, a las 12:00 M.; quedando convocadas para dicha lectura todas las partes presentes y representadas en el juicio; **SEGUNDO:** En consecuencia, la corte, después de haber deliberado y obrando por autoridad propia, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; **TERCERO:** Condena al recurrente al pago de las costas generadas en grado de apelación del presente proceso; **CUARTO:** La presente sentencia vale notificación para las partes quienes quedaron citados mediante sentencia en la audiencia del 27 del mes de abril de 2009”;

Considerando, que en su escrito, la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: “Único Medio: Violación a los artículos 8 inciso 2, letra j de la Constitución; 3, 24, 334, 335 y 426 párrafo 3ro., del Código Procesal Penal; 141 del Código de Procedimiento Civil; 1315 y 1384 3ra. parte, del Código Civil; 18 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, por la inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal y constitucional, falta e insuficiencia de motivos, falsa apreciación de la presunción legal de comitencia y de la máxima “actore incumbit probatio”, carente de base legal, que lesiona el derecho de defensa de la recurrente, que da lugar a que la sentencia recurrida sea manifiestamente infundada”;

Considerando, que por la solución que se le dará al caso, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, procede de puro derecho al análisis de la competencia atribuida a la corte de apelación, sin necesidad de contestar lo esgrimido por la recurrente;

Considerando, que si bien es cierto que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional tiene atribución para conocer de en segundo grado de los casos procesados por los tribunales inferiores de su departamento judicial, como lo es el

Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, no menos cierto es que en la especie, se advierte un caso sui generis, toda vez que dicho juzgado fue apoderado como tribunal de envío, por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para la celebración total de un nuevo juicio, en razón de que en la sentencia objeto de los primeros recursos de apelación no se realizó adecuadamente fijación de los hechos; por consiguiente, le corresponde a este último tribunal de alzada determinar si la sentencia del tribunal de envío cumplió debidamente con lo requerido por ellos; en consecuencia, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, estima pertinente, por razones de puro derecho, fijar el correcto apoderamiento de un tribunal;

Considerando, que de lo expuesto precedentemente, se evidencia que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional fue indebidamente apoderada del recurso de apelación interpuesto por la tercera civilmente demandada MS Enterprises, C. por A.; que como se ha expresado debió conocerlo la Sala que anuló la primera sentencia; por lo que resulta innecesario examinar el medio propuesto por la recurrente;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Ivette M. Linera Bonnet, en el recurso de casación interpuesto por MS Enterprises, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar dicho recurso de casación, en consecuencia, casa la referida sentencia; **Tercero:** Ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que la Presidencia de dicha corte apodere a la Tercera Sala, para que realice una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación; **Cuarto:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do